

EZQUIAGA GANUZAS, F. J., *La argumentación en la justicia constitucional española*, Oñati, Instituto Vasco de Administración Pública, 1987, 419 págs.

ALEJANDRO SÁIZ ARNAIZ

El estudio de la interpretación jurídica, competencia tradicional de los filósofos del Derecho, aunque no sólo de ellos, puede afrontarse, al igual que la mayoría de los problemas objeto de las ciencias sociales, desde una doble óptica: la normativa o persuasiva y la descriptiva o empírica. La primera, como sostiene EZQUIAGA en la Introducción a su libro, preocupada por ofrecer respuesta a la pregunta ¿qué deben hacer los jueces?; la segunda, por el contrario, interesada en el conocimiento de la tarea efectivamente llevada a cabo por los Tribunales al interpretar las leyes (¿qué hacen los jueces?).

La monografía que ahora comentamos se inclina por la última de las perspectivas mencionadas. En efecto, el autor procede a un análisis descriptivo del uso llevado a cabo por el Tribunal Constitucional español de una serie de argumentos interpretativos habituales en el discurso jurídico. El objetivo que se pretende es enunciar las directivas interpretativas (es decir, los criterios para la interpretación) seguidas por aquel órgano constitucional e identificar los valores que subyacen a las mismas. Esta opción metodológica es, a mi juicio, el primer mérito de la presente obra. En ella, y al contrario de lo que resulta frecuente en los estudios sobre la interpretación jurídica, no sólo se exponen los métodos de interpretación sino que se pretende —y se consigue— conocer una parcela del comportamiento real de los jueces —en este caso los jueces

constitucionales—; es decir, si éstos utilizan, y cómo lo hacen, las categorías interpretativas teorizadas por la doctrina.

Los materiales de los que se sirve el autor para el estudio del razonamiento justificativo efectuado por el Tribunal Constitucional no son otros que los argumentos ofrecidos por los fundamentos jurídicos de las sentencias de este órgano, y ello por una razón fundamental, aunque no única, relativa a la accesibilidad de dichos materiales. La elección del Tribunal Constitucional como jurisdicción en la que se centra el análisis empírico de los argumentos interpretativos se apoya, además de en el carácter novedoso (a salvo de la breve experiencia del Tribunal de Garantías de la II República) y reciente de la institución en nuestro país (lo que permite acceder a un número de decisiones definido y controlable), en las particularidades que, en su caso, puede presentar la interpretación del ordenamiento por un órgano jurisdiccional del Estado cuyo carácter parcialmente político no se cuestiona en la actualidad. A partir de estos datos queda aclarado que la interpretación a la que se refiere EZQUIAGA alude a la actividad «llevada a cabo por el Tribunal Constitucional (español en nuestro caso), tanto al atribuir significado a las reglas constitucionales como al resto de las reglas del ordenamiento» (pág. 30); es decir, que el calificativo «constitucional» afecta al sujeto de la interpretación y no al objeto de la misma, que es mucho más amplio.

La lista de argumentos estudiados reproduce la tipología elaborada por G. TARELLO (véase, fundamentalmente, *L'interpretazione della legge*, Milán, 1980); una tipología asumida por estudiosos consagrados de la argumentación, como el profesor PERELMAN, y que recoge lo esencial de la gran cantidad de argumentación interpretativos enunciados por distintos autores. En relación al tratamiento expositivo de los diversos argumentos EZQUIAGA se declara deudor en parte del iusfilósofo G. LAZZARO, uno de los primeros analistas empíricos de la actividad justificativa de los órganos judiciales (su trabajo «Gli argomenti della Corte di casazione» apareció publicado en 1971).

Los argumentos estudiados por el autor, tanto desde un punto de vista teórico como a la luz de su utilización por el Tribunal Constitucional, son los siguientes: analógico (donde merece una especial

atención el problema de las lagunas en el ordenamiento jurídico); a partir de los principios generales del Derecho; sistemático (*a cohaerentia, sedes materiae, a rubrica*, sistemático en sentido estricto); *a fortiori* (con especial atención a la polémica sobre el carácter autónomo o no de este argumento respecto del analógico); *a contrario*; sicológico (donde EZQUIAGA se detiene en la cuestión de los preámbulos y exposiciones de motivos como instrumentos de interpretación); de la no redundancia; apagógico (o por reducción al absurdo); pragmático; de autoridad; histórico; y teleológico.

El análisis de cada uno de los argumentos ocupa un capítulo de la obra. El autor rechaza expresamente, siguiendo el criterio del profesor WRÓBLEWSKI, la formación de distintos grupos de argumentos reunidos en torno a criterios comunes; al actuar de este modo se trata de evitar las implicaciones ideológicas que conllevaría una clasificación del género (implicaciones que rebasarían el ámbito descriptivo/empírico que caracteriza todo el estudio).

Cada capítulo consta de una parte teórica en la que se expone el debate doctrinal acerca de cada argumento (concepto, características, funcionamiento), reflejándose sus aspectos más polémicos a la vez que se estudian distintos problemas colaterales relacionados con el argumento respectivo y se recogen las particularidades que éste puede presentar en el terreno de la interpretación de la Constitución, y de una parte que, sólo por entendernos, podríamos denominar práctica, en la que se examina el empleo del argumento en cuestión en las sentencias (recaídas en todo tipo de proceso) del Tribunal Constitucional. Al final de cada capítulo se contienen unas breves conclusiones de lo en él tratado que demuestran cómo de los distintos argumentos el Tribunal ha hecho «tanto un uso interpretativo en sentido estricto (...), para proceder a la atribución de significado a una regla legal en caso de *duda*, como un uso retórico o meramente argumentativo con el fin de apoyar o rechazar significados sugeridos *prima facie* por el texto u obtenidos por medio de otros criterios de interpretación» (p. 387).

Las conclusiones con las que finaliza el trabajo, bien distintas por su contenido a las propias de cada capítulo, intentan reconstruir algunos elementos de la ideología interpretativa del Tribunal Constitucional a lo largo del período analizado (1981-1986). A tal efecto,

EZQUIAGA se sirve de la teoría de la interpretación del profesor polaco WRÓBLEWSKI, fundamentalmente de sus nociones de directiva interpretativa (de primer y segundo grado), de contexto relevante para el significado de las reglas jurídicas y de ideología interpretativa (véase, en castellano, *Constitución y teoría general de la interpretación jurídica*, Madrid, 1985).

Se enumeran más de cuarenta directivas interpretativas de primer grado (que determinan el modo en que el intérprete debería atribuir significado a una regla legal, págs. 388-391) que el autor no considera muy distintas a las utilizadas por otras jurisdicciones y que, como sucede en éstas, resultan en ocasiones contradictorias, sin que sea posible establecer los criterios que guían al Tribunal Constitucional en la elección de unas u otras en cada caso. El intento de identificación de directivas interpretativas de segundo grado (que indican cómo deben manejarse las directivas de primer grado) ha resultado en buena medida infructuoso, ya que las enunciadas por el Tribunal lo son para casos muy concretos. No obstante EZQUIAGA establece hasta nueve directivas de este tipo (tres de procedimiento y seis de preferencia) que él mismo no duda en calificar como «pobres».

A partir de las directivas interpretativas utilizadas y de los valores a que éstas responden (eficacia y coherencia) el autor concluye afirmando «que el objeto que guía al TC es doble. Por un lado, otorgar la máxima eficacia a un texto constitucional reciente (la CE de 1978) para que su presencia en el ordenamiento sea una realidad lo más rápidamente posible; y, por otro, que esa presencia (y el cambio que como consecuencia de la introducción de un nuevo texto en la cúspide del ordenamiento puede provocar en todo el sistema) no rompa la coherencia de éste, sobre todo en relación con la legislación preconstitucional» (pág. 393) .

La opinión de conjunto sobre esta obra del profesor EZQUIAGA ha de ser necesaria y merecidamente positiva; así lo han considerado otros con mayor título y capacidad de crítica que quien estas líneas suscribe (fundamentalmente los miembros del Tribunal que la juzgaron como Tesis Doctoral en el mes de junio de 1987 en la Facultad de Derecho de San Sebastián). Como en todos los buenos libros puede en éste comprobarse el paso de muchas lecturas y no pocas

horas de reflexión; como en todas las buenas Tesis sobresalen en el escrito de EZQUIAGA la claridad expositiva (nunca suficientemente valorada), el rigor científico y una exhaustividad bibliográfica que evita en todo momento el papanatismo de la cita por la cita. Se trata, además, y éste es un mérito añadido, del primer trabajo publicado en España en el que se analiza empíricamente la utilización dada por un Tribunal de justicia (en este caso constitucional) a los argumentos interpretativos sobre los que tanto se ha teorizado. En definitiva, un libro imprescindible de verdad para un mejor conocimiento de nuestro máximo intérprete de la Constitución, en concreto, de los criterios que guían su actividad justificativa y de los valores que subyacen a tales criterios.